**H. CABILDO**:

El Ayuntamiento de Mérida 2018-2021 de acuerdo a su Plan Municipal de Desarrollo, tiene como misión ejercer un gobierno humanista integrado por personas comprometidas y sensibles que conduzca el esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulse políticas públicas de mediano y largo plazo para lograr cambios profundos, respetando y promoviendo la ley y el estado de derecho.

Las decisiones de la autoridad compartidas responsablemente con la sociedad, trazan el camino hacia una Mérida innovadora, emprendedora y con visión social y de bienestar común, a través del manejo transparente, equilibrado y eficaz de las finanzas públicas.

La presente administración tiene el objetivo de implementar acciones para el manejo eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos locales o de gestión, y que permitan mantener a Mérida como una de las mejores ciudades del país, la cual, trabajará por un proyecto a largo plazo que permita elevar la calidad de vida de los meridanos, fomentar e impulsar entre los habitantes una cultura emprendedora, en apego a la normatividad vigente, para el logro de un futuro próspero, sustentable, incluyente, seguro, funcional e innovador, logrando la cobertura de los servicios públicos municipales con altos estándares de calidad y la satisfacción de los habitantes del Municipio, a través de la dotación de servicios y programas municipales.

Las estrategias planteadas por esta administración son: aplicar una eficaz y eficiente administración de las finanzas públicas, basándonos en las premisas fundamentales de austeridad, honradez y honestidad, donde predomine el fortalecimiento de los ingresos propios y se presente con total transparencia la ejecución de los mismos; proyectar a Mérida como una ciudad moderna, innovadora y responsable con el medio ambiente; promover el trato digno a los ciudadanos a través de la optimización de los procesos internos, el manejo eficiente de los recursos y la sensibilización de los servidores públicos, así como también desarrollar habilidades y competencias en la población en situación de vulnerabilidad; implementar un modelo de mejora regulatoria municipal que procure el acceso a los servicios y la realización de trámites municipales de manera sencilla y ágil e impulsar acciones que favorezcan el bienestar de las familias del Municipio de Mérida, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes de calidad y con trato digno.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida propuesta tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio estima percibir durante el ejercicio fiscal 2021, para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y buen funcionamiento de este y la cual servirá de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Municipio.

El proyecto de iniciativa está elaborado con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como en las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, para su elaboración, también se tomaron en consideración los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021, además de contener los conceptos de fuentes ordinarias de ingresos de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, también prevé otras fuentes de ingresos extraordinarios, las cuales a través de su Órgano Hacendario podrá cobrarse a los contribuyentes domiciliados dentro del territorio o bien recibir de conformidad con lo que dictan las Leyes de la materia, durante el ejercicio fiscal antes mencionado.

En apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el once de octubre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y con fecha de última reforma publicada en el mismo el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se incluyen las proyecciones de las finanzas públicas por un periodo de tres años (Anexo I).

Es importante señalar que la aparición del COVID-19 originada por el virus SARS-COV2 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para salvaguardar a la población y así evitar la propagación masiva del virus, generaron una contracción económica no solo a nivel municipal, sino a nivel mundial, después de más de ocho meses en que se dieran los primeros casos del virus en nuestro Municipio la reactivación económica se va dando de manera gradual, sin aún, poder alcanzar los niveles de una normalidad al 100%, el entorno económico se torna adverso y de mantenernos en esta situación seguirá la presión sobre el gasto orientado a conservar la salud de los habitantes de nuestro Municipio dada la emergencia sanitaria. Otro punto importante a considerar es una mayor asignación de recursos para atender las actividades orientadas hacia la reactivación económica y en apoyo a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Una recuperación económica nacional a menor ritmo significa menores ingresos tributarios y eso se traduce en menores ingresos federales que reciben los Municipios a través de las participaciones y aportaciones, situación que observaremos en el ejercicio 2021 dado los planteamientos realizados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, ante un escenario adverso, caídas en el precio del petróleo podrían generar presión a las finanzas al impactar a los ingresos que se reciben de la Federación.

Ante los riesgos económicos, el Municipio de Mérida plantea el fortalecimiento de la recaudación propia, sin embargo, esta puede ser afectada en el caso de una disminución de las participaciones y aportaciones federales.

Otro de los riesgos relevantes para el Municipio de Mérida es la contingencia relacionada con la terminación anticipada del contrato de arrendamiento por cambio de luminarias con la empresa AB&C Leasing, deuda que fue transmitida al Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por este último en contra del Ayuntamiento de Mérida y AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y que se relaciona con el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA-2011-LUMINARIAS-01/01.

Adicionalmente otro factor de riego relevante es la transición de la administración pública municipal 2018-2021, la cual concluye en agosto de 2021.

Por lo que, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la referida Ley, publicados el once de octubre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y con fecha de última reforma publicada en el mismo, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho se incluyen los resultados de las finanzas públicas por un periodo de tres años (Anexo II).

El cierre del Ejercicio Fiscal 2020 se estima sea con ingresos por un monto de $ 3,368,524,332.62 (Tres mil trescientos sesenta y ocho millones, quinientos veinticuatro mil, trescientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.), lo cual representa un 6% menos comparado con lo presupuestado para 2020. El cierre del ejercicio 2020 está integrado por Impuestos por un importe de $ 938,955,406.05 (Novecientos treinta y ocho millones, novecientos cincuenta y cinco mil, cuatrocientos seis pesos 05/100 M.N.); Derechos por $ 173,573,516.09 (Ciento setenta y tres millones, quinientos setenta y tres mil, quinientos dieciséis pesos 09/100 M.N); Productos $ 40,840,065.33 (Cuarenta millones, ochocientos cuarenta mil, sesenta y cinco pesos 33/100 M.N.); Aprovechamientos $ 4,382,219.04 (Cuatro millones, trescientos ochenta y dos mil, doscientos diecinueve pesos 04/100 M.N.); Participaciones e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal $ 1,239,843,573.36 (Mil doscientos treinta y nueve millones, ochocientos cuarenta y tres mil, quinientos setenta y tres pesos 36/100 M.N) Aportaciones por $ 888,558,699.00 (Ochocientos ochenta y ocho millones, quinientos cincuenta y ocho mil, seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), Convenios por $ 29,297,186.95 (Veintinueve millones, doscientos noventa y siete mil, ciento ochenta y seis pesos 95/100 M.N.) y Otros ingresos y beneficios, por $ 53,073,666.80 (Cincuenta y tres millones, setenta y tres mil, seiscientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.).

Para el Ejercicio Fiscal 2021, se contemplan ingresos totales para el Municipio de Mérida por la cantidad de $ 3,185,328,408.00 (Tres mil ciento ochenta y cinco millones, trescientos veintiocho mil, cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) que se encuentran integrados por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos; dichos ingresos representan un decremento del 11% respecto de los recursos presupuestados para el año 2020, es preciso señalar que optamos por dejar abierta la posibilidad de la llegada de Convenios para el ejercicio 2021, para los cuales la administración estará llevando a cabo todas las gestiones necesarias, con el fin de poder obtener el mayor número de éstos y que sean aplicados en beneficio de la ciudadanía.

Dada la situación originada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 y que incide en una recuperación económica a un menor ritmo, el esfuerzo recaudatorio que la Administración espera obtener por concepto de ingresos locales o de gestión (Fiscales), es 25% menos en relación con lo presupuestado el año inmediato anterior y asciende a la cantidad de $ 1,042,154,026.00 (Mil cuarenta y dos millones, ciento cincuenta y cuatro mil, veintiséis pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se encuentra integrada por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Asimismo, por participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal se presupuesta un decremento del 3%, al pasar de $ 1,300,670,581.00 (Mil trescientos millones, seiscientos setenta mil, quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) a $ 1,264,672,540.00 (Mil doscientos sesenta y cuatro millones, seiscientos setenta y dos mil, quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), en relación al año inmediato anterior; en tanto que para las aportaciones se proyecta un decremento del 2% al pasar de un importe de $ 892,443,488.00 (Ochocientos noventa y dos millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en 2020, a $ 878,501,842.00 (Ochocientos setenta y ocho millones, quinientos un mil, ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) en 2021.

De esta manera, la autonomía financiera se sitúa en 33%, (ingresos locales, de gestión o fiscales en relación al total de ingresos), lo cual se traduce en el compromiso de esta Administración, con el manejo transparente y eficiente de las finanzas públicas que nos permita seguir proporcionando a la ciudadanía más y mejores obras y servicios.

Los ingresos estimados por concepto de venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos ascienden a la cantidad de $ 104,661,279.00 (Ciento cuatro millones, seiscientos sesenta y un mil, doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Es preciso señalar que dichos ingresos se muestran en esta iniciativa de Ley para efectos de transparencia, sin embargo, no suman a los ingresos del Municipio de Mérida, ya que cada uno de los organismos descentralizados y empresas paramunicipales maneja sus recursos de acuerdo a sus estatutos y constitución internos.

Los pasivos muestran un comportamiento normal de la operación, según se muestra en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de octubre de 2020 ascendiendo a un total de $ 8,379,718,471.90 (Ocho mil trescientos setenta y nueve millones, setecientos dieciocho mil, cuatrocientos setenta y un pesos 90/100 M.N.). El saldo del pasivo circulante es de $ 513,011,996.84 (Quinientos trece millones, once mil novecientos noventa y seis pesos 84/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por: Cuentas por pagar a corto plazo $ 174,944,257.25 (Ciento setenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 25/100 M.N.); Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo $ 5,619,322.23 (Cinco millones seiscientos diecinueve mil trescientos veintidós pesos 23/100 M.N.) y otros Pasivos a corto plazo, por $ 332,448,417.36 (Trescientos treinta y dos millones, cuatrocientos cuarenta y ocho mil, cuatrocientos diecisiete pesos 36/100 M.N.) en cuyo saldo se incluye el importe de la provisión por la recisión anticipada del contrato de arrendamiento con opción a compra derivado de la licitación pública DA-2011-LUMINARIAS-01/01. Pasivo no circulante $ 7,866,706,475.06 (Siete mil ochocientos sesenta y seis millones setecientos seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.) relativo a la Fondos y Bienes de Terceros en garantía y/o en administración a largo plazo.

Las Fuentes de Financiamiento correspondientes a los ingresos que podrá recaudar el Municipio de Mérida durante el ejercicio fiscal 2021, son:

1. No Etiquetado

11.Recursos Fiscales.- Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos

12. Financiamientos Internos. - Ingresos derivados de financiamiento

15. Recursos Federales. - Participaciones

16. Recursos Estatales. – Recursos Estatales que reciba el Municipio

17. Otros recursos de libre disposición. - Otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores

2. Etiquetado

25. Recursos Federales. – Aportaciones y Convenios

26. Recursos Estatales etiquetados que reciba el Municipio

27. Otros recursos de transferencias federales etiquetadas

Finalmente, los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la Iniciativa de Ley que se propone, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021; el cual se ejercerá en el marco del Plan Municipal de Desarrollo vigente, en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este H. Cabildo, la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar en los términos del proyecto, que en archivo electrónico ha sido adjuntado al presente documento, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafos primero y segundo, 77, base cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 2, 3, 4 y 5, párrafo primero, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales. Que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. Que el Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Que las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

**TERCERO.-** Que para efectos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se entenderá por: a) Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades federativas, los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas, los Ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sea federal, estatal o municipal; b) Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos; c) Planeación del desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las Entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme resulte aplicable a cada orden de gobierno, y d) Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; lo anterior, como lo señala el artículo 4, fracciones XII, XIX, XXVI y XXIX, de la indicada Ley.

**CUARTO.-** Que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión se incluirán en las respectivas páginas de Internet, como lo establece el artículo 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**QUINTO.-** Que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, las Entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Que asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, como lo dispone el artículo 61, fracción I, incisos a) y b), de la citada Ley.

**SEXTO.-** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet, como lo señala el artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**SÉPTIMO.-** Que los ordenamientos a que se refiere el artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los Ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet, como lo establece el artículo 65 de la referida Ley.

**OCTAVO.-** Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la citada Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Que adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley antedicha, de conformidad con la normatividad contable aplicable, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

**NOVENO.-** Que para efectos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en singular o plural, se entenderá por: IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías; XXI. Ingresos locales: aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables; XXVI. Legislatura local: el Poder Legislativo de la Entidad Federativa; XXVII. Ley de Ingresos: la ley de ingresos de las Entidades Federativas o de los Municipios, aprobada por la Legislatura local; XXVIII. Municipios: los Municipios de cada Estado; XXIX. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas, como lo establece el artículo 2, fracciones IX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de la aludida Ley.

**DÉCIMO.-** Que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Que los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Que las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Que dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo, como lo señala el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, y también percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete a los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales; asimismo, en materia de Hacienda, el Ayuntamiento tiene la atribución de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. Que la primera, contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros, como lo disponen los artículos 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 41, incisos A), fracción II, y C, fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al mismo y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para la aprobación de aquél, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que son autoridades hacendarias y fiscales: I.- El Cabildo; II.- El Presidente Municipal; III.- El Síndico; IV.- El Tesorero, y V.- Las demás que establezca la correspondiente Ley de Hacienda Municipal, según lo establece el artículo 84 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que el Tesorero es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio. Que será nombrado y removido por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, como lo señala el artículo 86, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que son facultades del Tesorero, entre otras, intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la Hacienda Municipal, según lo dispuesto en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Que su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio, de acuerdo a lo que señala el artículo 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO.-** Que la hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad, y se forma por: I.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor; II.- Las participaciones federales y estatales, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; III.- Las aportaciones, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado y la legislación aplicable; IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y, V.- Los provenientes de los financiamientos, según lo señala los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, base Novena, 82, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO PRIMERO**.- Que el Cabildo, en el ámbito de su competencia, propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, conforme a lo que estipula los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que para los efectos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos. Que serán ordinarios: a) Los Impuestos; b) Los Derechos; c) Las Contribuciones de Mejoras; d) Los Productos; e) Los Aprovechamientos; f) Las Participaciones, y g) Las Aportaciones. Que serán extraordinarios: a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) Los que autorice el Congreso del Estado, y c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo que señala el artículo 142 de la mencionada Ley.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que para efectos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se entenderá por: XVIII.- Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos estatales; los municipios; los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del estado y sus municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el estado o los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; XXXVI.- Ingresos de Libre Disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; XXXVII.- Ingresos Excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos; XXXVIII.- Ingresos Locales: Aquellos ingresos percibidos por el estado, los municipios y demás entes públicos derivados de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por la explotación o venta de bienes, la explotación o ejercicio de derechos al amparo de concesiones, de la prestación de servicios y los demás que legítimamente reciba el Estado o los municipios en términos de las disposiciones aplicables; XXXIX.- Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; XL.- Ley de Ingresos: La ley de ingresos del estado de Yucatán que anualmente autoriza el Congreso para el ejercicio fiscal correspondiente; LII.- Reglamento: El reglamento de la ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, LXV.- Unidades de Administración: Los órganos de los ejecutores de gasto, previstos en las disposiciones legales, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de la ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracciones XVIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y LXV de la mencionada Ley.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que el gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado. Igualmente, son ejecutores de gasto los ayuntamientos en relación con los conceptos mencionados en el primer párrafo de este artículo, incluidos en sus presupuestos de egresos autorizados por sus respectivos cabildos, como lo establece el artículo 5, párrafos primero y segundo de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con aplicación durante el periodo del ejercicio fiscal que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de de cada año, Así mismo, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, como lo señala el artículo 45 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que si al concluir un ejercicio fiscal, por cualquier causa, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos que deba aplicarse en el siguiente ejercicio, seguirá vigente la del ejercicio fiscal precedente entre tanto no la autorice el Congreso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**VIGESIMO SÉPTIMO.-** Que adicionalmente a los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera, el proyecto de ley de ingresos contendrá, cuando menos lo siguiente: I.- La estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso; II.- La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta, por fuente de financiamiento, incluidos los provenientes de la coordinación fiscal; III.- Los ingresos locales previstos por las entidades, así como los ingresos de aplicación automática; IV.- Los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores, considerados como financiamientos; V.- El programa de financiamiento anual, en su caso, que contendrá la propuesta de financiamiento neto global de los ejecutores de gasto, la estimación de las amortizaciones y el servicio de la deuda para el año que se presupuesta, así como el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales; VI.- Un apartado que señale el saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión de largo plazo y cuando generen ingresos, los derivados de dichos proyectos, así como, en su caso, los nuevos proyectos a contratar y su monto, por entidad y por tipo de inversión, en los términos de esta ley y de la ley en materia de deuda pública; VII.-En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos: a) Los ingresos por financiamiento; b) El saldo y composición de la deuda pública y el monto de los pasivos; c) El saldo y composición de la deuda del Gobierno del Estado y su impacto en el techo de financiamiento solicitado; d) El saldo y composición de la deuda de las entidades y su impacto en el techo de financiamiento solicitado; e) La previsión de que, en caso de otorgarse avales y garantías, éstos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable; f) Un proyecto global de aplicación de los recursos. No se tomarán en cuenta los ingresos considerados como no recurrentes, ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones, según señala el artículo 52 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y la Ley de Ingresos del Estado, así como las Leyes de Ingresos de los Municipios, deben ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 de diciembre de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que para mantener el equilibrio presupuestal, el monto del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos deberá ser igual al de su correspondiente Ley de Ingresos. Que la Ley de Ingresos de los municipios incluirá los previstos en los artículos 156 y 158 de la Ley de Gobierno de los Municipios y los demás que legalmente pueda recibir, Que los proyectos de Ley de Ingresos de los municipios se apegarán en lo conducente a las previsiones de los artículos 52 y 200 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 179, de la indicada Ley.

**TRIGÉSIMO.-** Que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas que de estos deriven; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como aquellas transferencias del estado. Que los municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos: I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y IV.- Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Que las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Que dichos municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Administración y Finanzas para cumplir lo previsto en el artículo 200 Bis de la referida Ley Estatal, según lo dispuesto en el artículo citado.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo; percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, como lo dispone el artículo 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, vigente.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los términos del Proyecto que en archivo electrónico se ha incluido al presente documento.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Mérida, autoriza al Presidente y Secretario Municipal, auxiliados de la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para que presenten ante el H. Congreso del Estado de Yucatán el proyecto de iniciativa a que se refiere este Acuerdo.

**TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA**  **PRESIDENTE MUNICIPAL** | **LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO**  **SECRETARIO MUNICIPAL** |